

GACETA OFICIAL

Año XX

PANAMÁ, 31 DE AGOSTO DE 1923

NÚMERO 4230

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
RODOLFO CHIARI
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 34.—Casa particular: Calle 59, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública,
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Fomento,
JUAN ANTONIO JIMENEZ
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle I, N.º 28.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 131 de 1923, de 24 de Agosto, por el cual se nombra, Personero Municipal del Distrito de San Félix.....	13675
SECCION SEGUNDA	
Resolución número 202, de 23 de Agosto de 1923.....	13675
Resolución número 203, de 23 de Agosto de 1923.....	13675

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 57 de 1923, de 21 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.....	13675
Resolución número 188, de 16 de Agosto de 1923.....	13675
Resolución número 187, de 15 de Agosto de 1923.....	13675
Cartas de Gabinete.....	13675

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 19, de 21 de Agosto de 1923.....	13675
--	-------

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 47 de 1923, de 7 de Agosto, por el cual se declara insubsistente un nombramiento de miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.....	13675
Decreto número 45 de 1923, de 8 de Agosto, por el cual se hacen varios nombramientos de Profesores en algunos establecimientos de enseñanza secundaria.....	13675

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECCION PRIMERA

Resolución número 37, de 14 de Agosto de 1923.....	13676
Resolución número 38, de 13 de Agosto de 1923.....	13676

Avisos Oficiales.....	13677

Edictos.....	13677

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 134 DE 1923 (DE 24 DE AGOSTO)

por el cual se nombra Personero Municipal del Distrito de San Félix

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Eugenio Frago, Personero Municipal del Distrito de San Félix, en reemplazo del señor Carlos Allard, quien ha presentado renuncia de ese puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 202

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 202.—Panamá, Agosto 23 de 1923.

Natividad Quiroz, panameña, encurtilada del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenada y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Natividad Quiroz la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 15 meses y 15 días de prisión a que fue condenada y como el 16 de los corrientes cumplía las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesta inmediatamente en libertad.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 203

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 203.—Panamá, Agosto 23 de 1923.

Ricarte Almengor, panameño, reo del delito de resistencia a la autoridad, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña

copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Ricarte Almengor la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 3 meses de reclusión a que fue condenado y como el 26 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 57 DE 1923

(DE 21 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Manuel Tercero y Acosta, Cónsul *ad-honorem* de Panamá en Madrid, España, en lugar del señor Francisco Terol Santana, quien ha sido promovido a Cónsul General.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 186

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 186.—Panamá, Agosto 16 de 1923.

Visto el memorial elevado al Poder Ejecutivo por el señor don Ricardo Arias, en que solicita permiso para aceptar la Cruz de Caballero de la Legión de Honor que el Gobierno Francés ha tenido a bien conferirle,

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que da el artículo 73 de la Constitución Nacional concédese permiso al señor don Ricardo Arias para que acepte la condecoración a que se hace referencia y use las insignias correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 187

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 187.—Panamá, Agosto 18 de 1923.

Carlos A. Bernard manifiesta en el memorial anterior, que habiendo nacido

en esta ciudad el 26 de Diciembre de 1898, su padre, el ciudadano francés Carlos Bernard, lo inscribió en el Consulado de Francia como ciudadano francés, pero que, como a la sazón es mayor de edad, ha resuelto optar por la ciudadanía panameña a fin de establecer la sociedad internacional bajo cuya protección debe poner sus derechos ciudadanos. Para comprobar su nacionalidad de origen, acompaña copia del acta de inscripción de su nacimiento, en la Notaría 1.ª de este Circuito, en la cual consta, efectivamente, que nació en la ciudad de Panamá el 26 de Diciembre de 1898, siendo sus padres legítimos Charles Albert Joseph Ferdinand Bernard y Hermiña Belli.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que la Constitución de Panamá sólo reconoce el derecho de opción a los hijos de padre o madre panameña, que hayan nacido en otro territorio, si vieren a domiciliarse en la República... pero no a los nacidos en territorio panameño, porque éstos, de conformidad con el ordinal 1.º del artículo 6.º de la Constitución, son panameños por derecho propio.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Carlos A. Bernard, por haber nacido en la República de Panamá, como consta en el acta de registro respectivo, es panameño por derecho propio al tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º, ordinal 1.º de la Constitución Nacional, sin que declare su voluntad de serlo; y está, por consiguiente, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos inherentes a la ciudadanía panameña.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

CARTAS DE GABINETE

ALVARO OBREGÓN.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos,

AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR

Presidente de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

En el deseo de interpretar los sentimientos de agradecimiento del Pueblo y del Gobierno Mexicano hacia la Nación Panameña, por la Embajada Especial que esa Nación amiga tuvo a bien enviar con motivo del Centenario de la consumación de la Independencia de México, he resuelto acreditar ante Vuestra Excelencia, un Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial.

Para desempeñar tan alta misión, he designado al señor don Eduardo Ruiz, cuyas cualidades personales me hacen esperar que sabrá llenar satisfactoriamente su cometido, mereciendo la estimación y confianza del Gobierno de ese país.

Pido, pues, a Vuestra Excelencia, que dignéis reconocerle en su elevado carácter, prestándole entera fe y crédito a cuanto os manifeste en nombre del pueblo y del Gobierno de la Nación Mexicana, y especialmente, cuando os asegure los sinceros votos que hago por vuestra ventura personal y por la constante prosperidad de la República de Panamá.

Vuestro Leal y Buen Amigo,

A. OBREGÓN.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

A. J. PANI.

Dada en el Palacio Nacional de México, a 5 de Enero de 1923.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR

DON ALVARO OBREGÓN,

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el agrado de poner en Vuestro conocimiento que el día 29 de este mes recibí en audiencia pública con las solemnidades de rigor a Su Excelencia el Señor Don Eduardo Ruiz, quien puso en mis manos la Carta por medio de la cual os habéis servido acreditarlo ante mi Gobierno, con el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Especial, para que exprese al Gobierno y al pueblo de Panamá los sentimientos de gratitud del Gobierno y el pueblo de México, por la Embajada Especial que mi Gobierno tuvo el placer de acreditar ante el Vuestro, con motivo del Centenario de la consumación de la Independencia de México.

Asimismo me complace en informaros que el Gobierno de Panamá, a su vez, agradece vivamente este acto de Vuestro Ilustrado Gobierno, que contribuirá, sin duda alguna, a estrechar los vínculos de amistad que felizmente existen entre nuestros dos Gobiernos y entre los pueblos panameño y mexicano.

Así, pues, me apresuro a informaros que he puesto el mayor empeño en dudar a Su Excelencia el Señor Don Eduardo Ruiz de todas aquellas consideraciones a que es acreedor por el alto cargo de que lo habéis investido y por las relevantes cualidades personales que lo adornan.

Aprovecho esta oportunidad, Grande y Buen Amigo, para expresar mis sinceros deseos por la prosperidad y el engrandecimiento de la Nación que gobiernan tan digna y atinadamente, y para rogaros que aceptéis los votos que formulo por vuestra ventura personal.

Vuestro Leal y Buen Amigo,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

Dada en el Palacio Nacional de Panamá, a 19 de Junio de 1923.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 19.—Panamá, Agosto 21 de 1923.

En el anterior memorial manifiesta el señor Pascual Canavaggio, que el Administrador de Tierras de Colón después de haberse llenado todas las formalidades que establecen las leyes sobre la materia, le adjudicó a título de compra, un lote de terreno de 860 hectáreas cinco mil cuatrocientos metros cuadrados, ubicado en el Corregimiento de Majagual y denominado «Las Minas». Que posteriormente se presentó el señor Alejandro Ami Cervera alegando que ese terreno era de su propiedad y que tanto el juez 2º del Circuito de Colón como la Corte Suprema de Justicia han declarado en sus respectivas sentencias, que efectivamente el terreno mencionado le pertenece al señor Ami Cervera. Asimismo manifiesta el señor Canavaggio, que además del pago del terreno incurrió en varios otros gastos, los cuales enumera en su petición, y solicita que se le devuelva la suma de B. 3.115.10 a que monta la suma total de los gastos efectuados por él con tal motivo.

Funda su solicitud por una parte el señor Canavaggio, en que, teniendo en cuenta que habían sido publicados los correspondientes edictos sin que se hubiere presentado lo que se le hubiere opuesto, y que confiado en la garantía que otorgan las leyes de la República, sostuvo el pleito que le promovió el señor Ami Cervera y que por consiguiente hizo todos los gastos que impuso la defensa, y por otra parte, en que, como procedió de buena fé según lo ha reconocido la Corte

Suprema de Justicia, lo legal y lo justo es que se le indemnice correlativamente.

Se pasa a resolver mediante las siguientes consideraciones:

1º De acuerdo con las leyes sobre la materia solicitó el señor Canavaggio y le fué adjudicado a título de compra por el Administrador de Tierras de Colón, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Majagual.

Cumplidas como habían sido todas las formalidades legales, sin que mediara oposición alguna, el Administrador Provincial dictó Resolución adjudicándole al señor Canavaggio el terreno y el Administrador General del Ramo, a quien pasó dicha Resolución, hallándola conforme, le impartió su aprobación.

Posteriormente el señor Ami Cervera promovió juicio contra el señor Canavaggio por estimar que las tierras que a éste le habían sido adjudicadas eran de su propiedad, derecho de que hizo uso de acuerdo con el artículo 191 del Código Fiscal.

El Juez 2º del Circuito de Colón a quien le correspondió conocer del juicio, dictó fallo declarando que las tierras denominadas «Las Minas», son de propiedad del señor Ami Cervera. Declaró asimismo nulo y de ningún valor ni efecto la nota de inscripción de la misma y condenó al demandado al resarcimiento de los perjuicios y al pago de costas, estimando en la suma de B. 250.00 el trabajo en derecho a favor de la parte favorecida.

En virtud de recurso de alzada interpuesto por el apoderado del señor Canavaggio, el negocio pasó a la Corte Suprema de Justicia, Tribunal que le puso fin a la segunda instancia en sentencia proferida el 25 de Febrero de 1919, en la cual se declara que el señor Ami Cervera tiene dominio exclusivo sobre el terreno que motiva esta Resolución; condena al señor Canavaggio como poseedor de buena fé, a restituir a Ami Cervera el terreno y a pagarle las costas en ambas instancias estimando en B. 250.00, el trabajo en derecho.

Como se ve pues, claramente, el señor Pascual Canavaggio obró de buena fé según lo ha declarado el más alto Tribunal de Justicia de la República, y se incurrió en injusticia y en falta de equidad, si debido a descuido, error, ignorancia o mala fé de los empleados del Ramo de Tierras o de los Agrimensores, se fuera a perjudicar en sus intereses a adjudicatarios de buena fé.

Consultado el caso con el señor Procurador General de la Nación, éste se ha expresado así:

«Privado, pues, como ha sido, Pascual Canavaggio del globo de terreno que le fué vendido por la Nación es indudable que ésta debe salir al saneamiento de la cosa vendida».

Así resulta de los artículos 1231, 1245 y 1250 del Código Civil que dicen:

«Artículo 1231. El vendedor está obligado a la entrega y saneamiento de la cosa objeto de la venta».

«Artículo 1245. Tendrá lugar la evicción cuando se prive al comprador, por sentencia firme y en virtud de un derecho anterior a la compra, de toda o parte de la cosa comprada».

«El vendedor responderá de la evicción aunque nada se haya expresado en el contrato».

«Los contratantes, sin embargo, podrán anular, disminuir o suprimir esta obligación legal del vendedor».

«Artículo 1250. El saneamiento no podrá exigirse hasta que haya recibido sentencia firme, por que se cumple al comprador a la pérdida de la cosa adquirida o de parte de la misma».

«Pero como quiera que en estos casos en que se trata de la venta de terrenos de la Nación, adjudicados a pedimento de los respectivos interesados, creyendo ciertos trámites establecidos por las disposiciones que regulan esas adjudicaciones, es el comprador quien escoge y designa el terreno que quiere, dando la prueba de su aplicabilidad, es indudable que el vendedor no puede estar obligado a otra cosa que a la simple restitución del precio pagado, desde luego que es el mismo comprador quien le ha inducido a error al asegurar que aquel terreno

no le pertenecía. Por lo mismo en estos casos no puede haber lugar a las demás indemnizaciones de que trata el artículo 1248 del Código Civil».

Las observaciones del señor Procurador General de la Nación están ajustadas a la ley y en consecuencia,

SE RESUELVE:

Reconócese al señor Pascual Canavaggio, el derecho de obtener la devolución de la suma de B. 1.291.50, que pagó al Tesoro Público, por un lote de terreno de 860 hectáreas y 5490 metros cuadrados, ubicado en el Corregimiento de Majagual y denominado «Las Minas», que ha resultado ser de propiedad del señor Alejandro Ami Cervera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 44 DE 1923

(DE 7 DE AGOSTO)

Por el cual se declara insubsistente un nombramiento de miembro del personal docente de las escuelas primarias de la República.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Abel Cantanedo M., para miembro del personal docente de las escuelas primarias de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

DECRETO NUMERO 45 DE 1923

(DE 8 DE AGOSTO)

Por el cual se hacen varios nombramientos de Profesores en algunos establecimientos de enseñanza secundaria.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase a la señorita María L. Hurtado Profesora de Aritmética y Contabilidad en la Escuela Profesional.

Artículo 2º. Nómbrase al señor Enrique Ruiz Vernaacci, Profesor de Castellano en la Escuela Profesional.

Artículo 3º. Nómbrase a la señora Ida D. de Bileño, Profesora de Castellano en la Escuela Profesional y en la Escuela Normal de Institutoras.

Artículo 4º. Nómbrase a la señorita Nelly Mateo, Profesora de Castellano en la Escuela Profesional.

Artículo 5º. Nómbrase a la señora Sixta M. de Soto, Profesora de Cívica, Moral y Urbanidad, en la Escuela Profesional.

Artículo 6º. Nómbrase al señor German Lopez G., Profesor de Estenografía en la Escuela de Comercio del Instituto Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 37.—Panamá, Agosto 14 de 1923.

Visto el memorial que precede, considerando que este asunto se paralizó por haber fallecido sin haber presentado su informe uno de los peritos designados por este Despacho para la práctica de una inspección ocular a la casa número 9 de la Calle Calidonia, y con el fin de resolver la reclamación intentada por el señor Juan Pastor Paredes, como copropietario de la referida casa,

SE RESUELVE:

Designar en sustitución del señor don Yldefonso Preciado, como perito en este asunto, al señor Leonardo Villanueva Meyer quien es socio del otro perito señor doctor Rafael Neira, se trasladará al lugar de la inspección, para cuyo efecto se señala las 10 de la mañana del día dieciocho de los corrientes. Concurrirán también al acto el señor Marcial Navarro, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, en representación del señor Secretario de Fomento y Obras Públicas, y el señor Juan Pastor Paredes, a quien se citará para ello con la debida anticipación.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 38.—Panamá, Agosto 13 de 1923.

El día dos del presente mes se efectuó la licitación para el suministro de cemento, piedra picada, arena, acero de refuerzo, materiales de plomería, materiales eléctricos y mano de obra para los trabajos de plomería, para el Edificio de los Archivos Nacionales en construcción.

Como consta en el acta respectiva, las propuestas presentadas dieron el siguiente resultado:

Para Cemento hizo la oferta más baja la Panama Agencies Company a B. 3.24 los primeros 330 barriles y la cantidad restante a B. 3.19, debiendo suministrarla en la proporción de tres sacos por cada barril.

Para Piedra picada se consideró la única propuesta recibida del señor M. A. Garrido a B. 3.00 el metro cúbico.

Para Acero de Refuerzo ofreció la firma de Fidanque Brothers & Sons la cantidad total por la suma de B. 7.303.00 que se consideró la propuesta más baja.

El material de plomería lo ofreció la casa de Fidanque Brothers & Sons por la suma total de B. 1.850.00 que fue la propuesta más baja.

La propuesta más baja por los materiales eléctricos resultó ser la de la American Trade Developing Company, por la suma de B. 735.00.

Para la obra de mano de los trabajos de plomería la propuesta de la Central American Plumbing & Supply Company fue la más baja por B. 610.00.

La propuesta más baja para el suministro de la arena fue la del señor M. A. Garrido, a B. 1.50 el metro cúbico.

De acuerdo, pues, con lo expuesto, la adjudicación provisional de la licitación se hizo así: el cemento, a la Panama Agencies Company; la piedra picada a M. A. Garrido; el acero de refuerzo a los señores Fidanque Brothers & Sons; el material de plomería a la misma casa Fidanque; los materiales eléctricos a la American Trade Developing Company; la obra de mano de los trabajos de plomería a la Central American Plumbing & Supply Company; y la arena al señor M. A. Garrido.

Posteriormente la Junta Constructora y Fiscalizadora del Edificio para los Archivos Nacionales, en sesión celebrada al efecto y a solicitud de la American Trade Developing Company hecha en forma legal por medio de escrito fechado el mismo día 2 y recibido el 3, reconsideró las adjudicaciones provisionales hechas a favor de la Panama Agencies Company para el suministro del cemento y de Fidanque Brothers & Sons sobre suministro de acero de refuerzo. Se tuvo en cuenta para ello las razones expuestas por la American Trade Developing Company respecto de las ofertas presentadas sobre el suministro de dichos materiales, y habiéndose establecido que ninguna de las propuestas para el cemento se ajustó al pliego de especificaciones se llegó a un acuerdo con los tres proponentes interesados, mediantes el cual cada uno de ellos se obligó a suministrar una tercera parte de la cantidad total del cemento solicitado (1160 barriles) al precio de B. 3.24 por cada barril que fue el más bajo ofrecido. Los proponentes citados son la Panama Agencies Company, la American Trade Developing Company y Fidanque Brothers & Sons.

En cuanto al acero de refuerzo, se estableció claramente que no obstante aparecer más baja la oferta hecha por los señores Fidanque Brother & Sons por la cantidad total del material en B. 7.300.00, la presentada por la American Trade era en realidad la más baja, pues calculada por precio unitario, o sea por cada cien libras de material, sólo llegaba a la suma de B. 6.995.81. Esta última propuesta de la American Trade, resultó más alta en el total del material debido a que esta Compañía hizo un cómputo errado de la cantidad total de libras. La Junta dió opción a los señores Fidanque para que manifestaran en un término prudencial si estaban dispuestos a suministrar el acero por el total de los precios unitarios ofrecidos por la American Trade, a fin de que pudieran abrirse pujas y repujas entre ambos proponentes, pero habiendo transcurrido dicho término el representante de la casa Fidanque informó que no estaban dispuestos a hacer rebaja alguna en su precio, por cuya razón quedó a cargo de la American Trade el suministro del acero de refuerzo por B. 6.995.81.

A petición del Arquitecto del Edificio, señor Leonardo Villanueva Meyer, se revisó también la propuesta de Fidanque Brothers & Sons para el suministro de los materiales de plomería, que fue la más baja en la licitación y pudo así verificarse que no se ajustaba al pliego de especificaciones en el cual se exige la entrega de cierta cantidad de material una semana después de firmado el contrato respectivo, mientras que dichos señores ofrecen hacer la entrega durante el mes de Octubre de este año. En tal virtud, no pudiendo los señores Fidanque cumplir el pliego de cargos y habiendo ofrecido la Central American Plumbing & Supply Company hacer el suministro por la misma suma propuesta por aquel os, se acordó aceptar tal proposición que es conveniente para el Gobierno. Discutió asimismo por la Junta la propuesta del señor Garrido sobre suministro de arena. Se acordó desecharla por ser gravosa para el Fisco.

Por todo lo expuesto,
SE RESUELVE:

Adjudicar en definitiva los contratos que se relacionan con la licitación en referencia, en la siguiente forma:

Para el suministro de cemento, la cantidad total de 1160 barriles por terceras partes y al precio de B. 3.24 a las siguientes firmas comerciales: Panama Agencies Company, American Trade Developing Company y Fidanque Brothers & Sons.

Para el suministro de la piedra picada al señor M. A. Garrido, al precio de B. 3.00 por metro cúbico.

Para el suministro de acero de refuerzo, a la American Trade Developing Company, por la suma de B. 6.995.81.

Para el suministro de los materiales de plomería a la Central American Plumbing & Supply Company, por la suma de B. 1.800.00.

Para el suministro de los materiales eléctricos a la American Trade Developing Company por la suma de B. 735.00.

Para el suministro de la mano de obra para los trabajos de plomería, a la Central American Plumbing & Supply Company por B. 649.00.

Rechazar la propuesta del señor M. A. Garrido para el suministro de arena, por ser muy alta y de consiguiente gravosa para los intereses del Fisco.

Comuníquese a todos los interesados la presente resolución a fin de que concurren a la Secretaría de Fomento a celebrar los respectivos contratos en debida forma.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan a Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EGSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las 3 de la tarde en punto del día 25 de Septiembre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de bloques de cemento, cemento «Portland», barras de acero para refuerzo, material de plomería, arena y piedra picada para el Edificio del Asilo de la Infancia.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado correspondiente acompañadas de una fianza de quiebra, consistente en un recibo de depósito en el Banco Nacional por el diez por ciento (10%) de la respectiva propuesta; y la licitación en general se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley 63 de 1917.

El pliego de cargos, especificaciones, lista de los materiales y demás condiciones relacionados con esta licitación podrán consultarse todos los días há-

biles en la Secretaría de Fomento durante las horas de despacho.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 13 de Septiembre de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de 1000 barriles de cemento para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra de acuerdo con el párrafo número 3 del artículo 94 de la Ley número 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás en el barrio de la Exposición.

Panamá, Agosto 11 de 1923.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

NOTIFICACION

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Oficina del Trabajo.

Sírvanse tomar nota los dueños, gerentes o administradores de establecimientos comerciales, de beneficencia o educativos; los contratistas, empleadores, capataces, jefes o directores de taller; las asociaciones obreras y en general toda persona a quien pueda interesarle, que ya está instalada en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, la Oficina del Trabajo creada por la Ley 16 de 1923, y que por consiguiente, desde esta fecha entran en vigor todas sus disposiciones.

El Jefe de la Oficina,

ISMARIEL LUZCANDO.

Panamá, Julio 27 de 1923.

NOTIFICACION

Para los efectos de los artículos 777 del Código de Comercio y 36 de la Ley 43 de 1919, William Alfonso Thorbert notifica al público y al comercio en general, que por escritura número 47, de fecha 23 de Agosto actual, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, ha dado, en venta su establecimiento comercial denominado «Panazon Garage», situado en la Avenida «B» de esta ciudad, y sus sucursales, a la Sociedad de Comercio que en esta plaza gira bajo la denominación de «Amelio Hermanos», con su activo y pasivo; y que por consiguiente, toda acreencia que haya contra el citado establecimiento, debe ser presentada dentro del término legal.

Panamá, Agosto 24 de 1923.

3 vs.—3

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud

en el papel sellado correspondiente. (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Director General del Registro del Estado Civil de las Personas,

Por el presente cita, llama y emplaza a Miguel Angel Morales hijo, para que en el término de quince días, concurra por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el expediente que se instruye, para subsanar el error descubierto, conforme a lo estatuido en el artículo 33 del Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario del Registro del Estado Civil de las Personas.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación a la persona citada, se fija el presente edicto en el Despacho del Registro Civil de Panamá, hoy a las 10 de la mañana del día 2 de Agosto de 1923, y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

3 vs.—2.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gabino Valdés, vecino de la Regiduría de La Concepción, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro, despuntada la oreja izquierda y distinguida con las siguientes marcas a fuego: en la quijada, paleta y pulpa del mismo lado así: (V R y W Q) respectivamente, con una ternera al pie de color amarillo encendido, como de dos años de edad y sin señales ni a sangre ni a fuego. Dichos animales han sido denunciados como bienes vacantes, por hallarse la primera, hace más de tres años y la segunda al tiempo de su edad, vagando sin dueños conocido por los terrenos denominados «Capellanías», comprensión de este Distrito.

Por lo tanto, y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere con derecho a los referidos semovientes lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de la fecha de la publicación de este aviso en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si una vez vencido dicho término no se hubiere presentado reclamo alguno sobre la propiedad de los animales en cuestión, estos serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 17 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE J. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—2

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo colorado claro, pequeño, marcado a fuego en la paleta derecha así: (J. O.) y en la púlpula de la pata izquierda, así: (N.B.). Dicho animal fue conducido al corral Municipal por encontrarse vagando en esta ciudad sin dueño conocido, pues nadie se ha presentado a rescatarlo no obstante haber transcurrido varios días de haberse llevado a efecto su captura y encierro en el lugar mencionado.

En cuya virtud, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de la fecha, pues vencido dicho término sin que hubiere ningún reclamo se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 17 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE J. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla hosca, con una señal a sangre debajo de la oreja derecha y marcada a fuego en la pulpa del mismo lado, así: (L.V.), cuyo animal fué conducido al corral municipal por estar vagando en esta ciudad, sin que hasta la fecha se haya presentado su dueño a rescatarla no obstante haber transcurrido varios días de su detención en el lugar indicado, por lo cual, este despacho la ha considerado como bien vacante en virtud de no haberse podido establecer a quién pertenece dicho semoviente.

Por tanto, en cumplimiento de disposiciones legales contenidas en el Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL para emplazar a todo el que se considere con derecho al citado animal lo haga valer en el término de treinta (30) días a partir de esta fecha, con advertencia que, si así no se hiciera, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 17 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE J. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Buquaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa se encuentra depositado un novillo de color amarillo, como de dos años y medio de edad, marcado a fuego en la paleta y el aca izquierda con estos herretes, respectivamente R J P, cuyo novillo lo denunció como bien vacante Julio Guerra por haber perseguido pastando por más de dos meses en un terreno de su propiedad, en San Martín, de la jurisdicción de este Distrito.

En cumplimiento de lo dispuesto por

el artículo 1601 del Código Administrativo, fijo el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él será enviado a la GACETA OFICIAL para su publicación.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA D.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín Candanedo se encuentra depositado un novillo color amarillo hosco, marcado a sangre con dos muescas por debajo de una oreja, y en la otra dos muescas para la punta; a fuego en el aca del lado derecho así: (30) y en la paleta del lado izquierdo con este herrete: (P).

Dicho animal fue denunciado a este Despacho, por el señor Leandro Miranda como bien sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será remitida a la Secretaría de Gobierno para que sea publicada en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concorra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en pública subasta.

Gualaca, 30 de Junio de 1923.

El Alcalde,

MANUEL M^o SAMUDIO.

El Secretario,

Santos Samudio Jr.

30 v. 22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Buquaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa se encuentra depositada una vaca con un ternero al pie, ambos de color amarillo, sin señal de sangre y marcada a fuego así: Y-c D, cuyos animales fueron denunciados y presentados por el señor Pedro Martínez, quien dice que no les conoce dueño y desde hace tiempo están vagando por el lugar de Quebrada Negra, de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días que se cuentan desde esta fecha, para si alguno se crea con derecho a esos animales, pasado el cual serán rematados en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, y copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación.

La Concepción, Julio 13 de 1913.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA D.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 v 22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Buquaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicanor A. Urrutia G. se encuentra depositado un caballo de color bayo claro, de regular tamaño, marcado a fuego en la paleta así: R.

El referido caballo ha sido puesto a disposición de este Despacho por dicho señor Urrutia G., quien lo denunció como bien vacante por no conocerle dueño y haberlo encontrado vagando en el barrio denominado «Mosca», de esta jurisdicción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza, por medio del presente, a los dueños del caballo expresado, para que dentro del término legal hagan valer sus derechos, de lo contrario se procederá a

su venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, conforme a la disposición antes citada.

La Concepción, Julio 3 de 1923.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 v. 22.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Buquaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa se encuentra depositado un novillo de color amarillo, sin señales de sangre y marcado a fuego con estas marcas, R. R. el cual fue denunciado y presentado a este Despacho por el señor Mateo Miranda quien dice hace tiempo viene pastando por el barrio de San Martín, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso por treinta días, en lugar público de esta Alcaldía, para si alguno se cree con derecho a dicho novillo lo haga valer en este despacho dentro del término indicado que se contará desde esta fecha pasado el cual será puesto en remate público por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Envíese copia de este aviso a la GACETA OFICIAL para su publicación.

La Concepción, Julio 23 de 1923.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA D.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 v. 22

AVISO

Que en poder del señor Chale Chong se encuentra depositada una novilla color amarillo reblanquita, marcada a fuego del modo siguiente: K. Animal que ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido, por encontrarse pastando en los llanos de esta Población hace más de un año.

Para los efectos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, por medio del presente se emplaza a todo el que se crea con derecho al referido semoviente, lo haga valer en el término de treinta días (30) pasados los cuales será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Este aviso será publicado en esta Alcaldía y en la GACETA OFICIAL.

La Pintada, Junio 22 de 1923.

El Alcalde,

TOMÁS CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena.

30 vs. 23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Higino Aparicio, de este Distrito, se encuentra depositado un caballo chico, color moro un poco nuevo y marcado a fuego un poco abajo de la pulpa del lado izquierdo así: D. Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Aparicio por encontrarse vagando por la población hace muchos días.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días para que el que se crea con derecho al animal aludido concorra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario será rematado en subasta pública.

Capira, Junio 2 de 1923.

El Alcalde,

L. CEBEJO ORTEGA.

El Secretario,

A. E. Castillo.

30 vs. 23

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Los Santos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Moisés Vázquez, se encuentra depositado un bucy castrado, sin marca a fuego, amarillo, ojiblanco, despuntada la oreja derecha y en la izquierda una muesca.

Fue encontrado por el señor Pablo Arosemena, en el casino denominado «El Atollado», jurisdicción de este Distrito, y no tiene dueño conocido.

Por lo tanto, se replica al dueño o dueños del referido animal, que se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, pasado este tiempo, será remitido al señor Tesorero Municipal, para su venta en almoneda pública.

Este aviso es fijado en la Alcaldía y en lugares concurridos, y una copia será remitida para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Santos, Julio 25 de 1923.

R. DE J. CAMEJO,

Alcalde del Distrito.

R. A. García C.,

Secretario del Despacho.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Victoriano Collado se encuentra depositado un caballo colorado claro, marcado con este hierro:

R

el cual pastaba hace más de dos años en los llanos de «Congo» de esta jurisdicción, sin dueño conocido, según denuncia hecho por el señor Diógenes Arosemena.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1501 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de la población y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días. Si vencidos éstos no se presentare ninguna persona que comprobara ser dueño, se procederá a su venta en almoneda pública.

El Alcalde,

J. B. QUIROS.

El Secretario,

L. Fernández F.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Brígido Acosta, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo color colorado, marcado a fuego en la paleta izquierda con este herrete: (O) y en la pulpa de la paleta del mismo lado así: (1) como bien vacante; que hace como un año pastaba en el lugar denominado «Chorehas».

Dicho animal fue denunciado como bien sin dueño conocido, por el mismo señor Acosta. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días y copia de él será remitida a la Secretaría de Gobierno para que sea publicada en la GACETA OFICIAL; para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concorra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario será rematado en pública subasta.

Gualaca, Junio 30 de 1923.

El Alcalde,

MANUEL M^o SAMUDIO.

El Secretario,

Santos Samudio Jr.

30 v. 14

Imprenta Nacional.—Req. N^o 164-A